



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 1 de 7

Armenia, Enero 2022

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

FINES DEL ESTADO, PLAN DE DESARROLLO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

La Alcaldía de Armenia, la cual, constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. Postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece “Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”, en concordancia con el artículo 209 ibidem, del cual se vislumbra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 311 ibidem señala: “Como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado, les corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes”.

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 3 indica: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Por lo anterior, El Municipio de Armenia, mediante Decreto 059 del 20 de mayo de 2013, “por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones”. Expresamente y para este caso, en su artículo quinto – **DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA** señala delegar en el Secretario de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelantan a través de los procedimientos de contratación directa establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en especial las que modifiquen adiciónen y complementen, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencias.

En este orden de ideas, también se hace alusión al artículo décimo noveno el cual señala de manera clara y expresa los requisitos y documentos previos a la celebración del contrato, por lo que a continuación se hace referencia de dichas disposiciones en los siguientes términos: “(...) corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director de Departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar los estudios previos y contar con: (I) El soporte de verificación de que el bien, servicio u obra a adquirir se encuentre en el Plan de adquisiciones del Municipio, expedida por el director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros si es del caso, (II) Estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos casos en que sea necesario, (III) Certificado de viabilidad del banco de programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (IV) Certificado del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia de personal suficiente. (V) Permisos, licencias, o autorizaciones, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan y (VI) El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al Departamento Administrativo de Hacienda. (...)”

Ahora bien, es menester indicar que, según lo consagrado en el Decreto Municipal No. 264 de 2018, la Secretaría de Gobierno y Convivencia tiene como objetivo: “la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Código: R-DJ-PJU-011
Fecha: 18/10/2016
Versión: 007
Página 3 de 7

De igual manera, dentro de las Comisarías de Familia adscritas a la Secretaría de Gobierno y Convivencia se debe realizar la Programación y realización de actividades preventivas y correctivas en materia de violencia intrafamiliar y maltrato infantil según orientación de la Comisaría de Familia, Apoyar la atención y hacer acompañamiento a través de visitas domiciliarias a los casos que son competencia de la Comisaria de Familia con la entrega de los respectivos informes desde el área de trabajo social y gerontología, apoyar la realización de jornadas académicas y programas con las personas que conforman las comunas jurisdicción de la Comisaría de Familia, para promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto, acompañar las actividades programadas para control de menores y medidas de prevención, apoyo de población adulta mayor víctima de violencia intrafamiliar o con sus derechos vulnerados, protección de derechos de los niños y las mujeres y en conclusión de todos los miembros de la familia, actividades de competencia de la Comisaria de Familia, entre otras.

Si bien la Ley 2126 de 2021, establece la contratación de “abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un auxiliar, en los municipios de mediana y mayor densidad de población”, la Secretaría de Gobierno y Convivencia ha buscado la garantía de los derechos y la protección de todos los miembros de la familia, desde la contratación de profesionales aptos para las labores propias de una Comisaria de Familia. Es importante mencionar que en el Municipio de Armenia por ser capital se cuenta con sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, puesto que, al ser necesaria la valoración se remite a la entidad correspondiente ubicada en la misma zona urbana del Municipio. Caso contrario, el Comisario debe contar con el apoyo de un jurídico (ABOGADO) que le permita dar trámite al sinnúmero de casos que se presentan diariamente en las Comisarias de familia, desde la interpretación de la normatividad a cada caso en concreto y que una sola persona no daría abasto para atender.

Por lo tanto, se hace necesaria la contratación del equipo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, toda vez que la función que desarrollan se enmarca en el deber de garantizar el derecho a una vida libre de violencias al interior de las familias y en el deber del Estado de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», aprobada por Colombia mediante la ley 248 1995; así como en la obligación del Estado de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad, en todo tiempo, a los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada Colombia mediante la ley 12 de 1991.

Que es necesario garantizar los derechos intangibles a la vida y la integridad personal; a no ser sometido a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la protección de familia; los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y de su protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado como los mecanismos judiciales indispensables para protección de esos derechos. Que los derechos de niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores; son derechos humanos y, por lo tanto, el Estado colombiano a través de las administraciones municipales está en la obligación de protegerlos en todo momento y de esta manera, adelantar acciones efectivas cuando los mismos sean vulnerados. Los derechos de los niños y niñas prevalecen sobre los de los demás, es por esta razón, que en toda actuación del Estado se debe garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos.

En este contexto, se requiere contar con personas profesionales que cuenten con la idoneidad requerida para apoyar el fortalecimiento y cumplimiento de las funciones que tienen como misión los equipos interdisciplinarios de las Comisarias de Familia tal y como lo establece la Ley 2126 de 2021.

Llegados a este punto, se debe indicar que específicamente la Secretaría de Gobierno y Convivencia, no cuenta con el número de personal suficiente que adelante dichas actividades. Teniendo en cuenta que, la Secretaria de Gobierno y Convivencia cuenta con una planta de personal para el Despacho, Jefatura de Oficina y Entes Locales, Actividad Gestión del Riesgo y Cuerpo Oficial de Bomberos, los cuales no son suficientes para la realización de todas las actividades a cargo de la dependencia. Por lo anterior, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional certificó que la Planta de Personal del Municipio de Armenia no cuenta con personal suficiente para desarrollar las actividades descritas; Así mismo dicho objeto contractual se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2022, por lo que se considera viable administrativa, técnica y jurídicamente la contratación del profesional en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, el aumento de casos, su necesidad de atención prioritaria en temas de violencia intrafamiliar, restablecimientos de derechos, regulación de cuotas alimentarias, fijación de visitas y custodias, protección a adultos mayores y conflictos se hace necesaria la existencia permanente de un equipo interdisciplinario en aras de garantizar los derechos a la población atendida en las Comisarías de Familia; como consecuencia de lo anterior y para este caso específico, se requiere de la contratación de un profesional en mención que pueda realizar las actividades mencionadas anteriormente dando cumplimiento al objeto que



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 5 de 7

específicos y cronograma.

Actividad 4. Brindar apoyo en las actividades y programas sociales liderados por el desp

2.8 Obligaciones del contratante:

2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.8.4. Crear y confirmar el plan de pagos del contratista en la plataforma SECOP II

2.9. De la Supervisión del Contrato.

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría De Gobierno Y Convivencia, a través de su secretario o del funcionario que este designe por medio de oficio

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

3º. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

En este caso y por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.



ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
USO GENERAL
Secretaría de Gobierno y Convivencia

Código: R-DJ-PJU-011

Fecha: 18/10/2016

Versión: 007

Página 7 de 7

4	General	Interno	Planeación	Administrativas	Contratar personas que se contagien de COVID19	Afectación en la Ejecución	Posible	Alto	Alto	Alto	Ambos	Trabajo en casa (dependiendo del estado de salud del contratista)	alta	significante	significante	Bajo	Si	Entidad	Una vez se diagnostique con Covid 19 el contratista	Una vez cumpla el aislamiento el contratista	de informes supervisión	semanal
---	---------	---------	------------	-----------------	--	----------------------------	---------	------	------	------	-------	---	------	--------------	--------------	------	----	---------	---	--	-------------------------	---------

Se deja constancia igualmente que los riesgos aquí identificados no tienen el carácter de afectar el equilibrio económico del contrato, por ser circunstancias que identifican riesgos personales para el contratista y no ponen en riesgo a la entidad en el fin que ella busca.

6. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SI NO X supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI NO X se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. (En caso afirmativo deberá identificarse la garantía, el valor a amparar y su vigencia)

Teniendo como fundamento los riesgos y la forma de mitigarlos, la naturaleza del contrato y la modalidad de selección de contratación que corresponde a la contratación directa, no se considera necesaria la exigencia de garantías. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías" del Decreto 1082 del 2015.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI NO X se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es). (En caso afirmativo debe indicarse cuáles)

JAIME ANDRÉS PÉREZ COTRINO
Secretario de Gobierno y Convivencia

Proyectó/Elaboró aspectos jurídicos: Edwar Quintero Rodríguez/ Jefe de Oficina S.G.C.

Reviso aspectos jurídicos: Carolina Londoño López/Abogada Especialista S.G.C

Aprobo Jaime Andrés Pérez C./Secretario de Gobierno y Convivencia